

ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA [*] DE [*] DE [*] ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV] (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El presente Anexo tiene por objeto determinar los niveles de servicio en la Plataforma y de los enlaces de conectividad para la implementación de los Servicios de la Oferta de acuerdo con el **Anexo I Oferta de Servicios**, así como el **Anexo III Dimensionamiento**, que forman parte integral de la Oferta.

El Anexo detalla aquellas afectaciones generadas por la falta de disponibilidad en la Plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta; así como por exceso o defecto del pronóstico de volumen de la capacidad de los enlaces de conectividad.

I. PLATAFORMA.

Telcel proveerá la Plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta, únicamente para el esquema de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios:

- 1.1.1 **Disponibilidad del nivel de servicio:** se refiere a la capacidad operativa de la Plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario. La disponibilidad del nivel de servicio de la Plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. **Compensación a favor del OMV:** será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

1.2 Por afectación de los elementos propios del OMV diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios:

1.2.1 **Afectación por causa atribuible al OMV:** se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM). **Compensación a favor de Telcel:** no existirá supuesto de compensación a favor del OMV; éste eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel, derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.

1.2.2 **Afectación por causa atribuible a Telcel:** se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM). **Compensación a favor del OMV:** la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de los elementos diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

Para ejemplificar los supuestos de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 anteriores, se presentan dos escenarios de la indisponibilidad de la Plataforma.

Disponibilidad de la Plataforma	Horas del mes calendario	Tiempo fuera de servicio	Disponibilidad efectiva	Compensación
99.5% por mes	720	1:30 horas	99.79%	No Aplica Compensación

99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre Disponibilidad de la Plataforma (99.5%) y la Disponibilidad Efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.
---------------	-----	------------	--------	---

II. ENLACE.

Para la prestación de los Servicios para el OMV Completo y/o Habilitador de Red se tomará en consideración el Dimensionamiento presentado por el OMV, las Partes acordarán el número, configuración y capacidad del (los) enlace(s) requerido(s), los cuales serán solicitados por parte del OMV con el proveedor de su elección. Telcel proveerá los puertos correspondientes al OMV.

2.1 Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el OMV:

2.1.1 **Afectación por causa atribuible al OMV:** se refiere al supuesto en que el tráfico real cursado por el OMV excede al Dimensionamiento presentado en términos del Anexo III Dimensionamiento proyectado. **Compensación a favor de Telcel:** el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios

Finales o de otros OMV (s) por la prestación de los Servicios de la Oferta.

- 2.1.2 **Afectación por causa atribuible a Telcel:** se refiere al supuesto en que la capacidad de los enlaces ha sido comprobada pero no se puede cursar tráfico por causas atribuibles a Telcel. **Compensación en favor del OMV:** la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 98% (noventa y ocho por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

2.2 Por indisponibilidad de las interfaces de conectividad entre Telcel y el OMV:

- 2.2.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere al supuesto en que los enlaces no se encuentran operando derivado del incorrecto del Dimensionamiento de los enlaces realizado por el OMV. **Compensación en favor de Telcel:** el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otro (s) OMV(s) por la prestación de los Servicios de la Oferta.

III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE COMPENSACIONES.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de la Plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo.

La Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán resultar dos supuestos:

- (i) que la solicitud resulte procedente con lo cual, informará a la Parte solicitante la aplicación de la compensación dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible; o

- (ii) la solicitud requiera un proceso de conciliación en los términos del numeral **4.4.2.1 Resultado de las Objeciones**, del Convenio.

El procedimiento de aplicación de penas convencionales y sus plazos aplican exclusivamente a lo dispuesto en este Anexo.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones antes detallados, únicamente reflejan acuerdos de nivel de servicio para la prestación de los Servicios de la Oferta. Las Partes de buena fe revisarán de manera periódica los mecanismos de mejora operativa de los procesos.

IV. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el [*] de [*] de 20[*].

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: [*]
Apoderado

Por: [*]
Apoderado

[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV]
OMV

Por: [*]
Apoderado